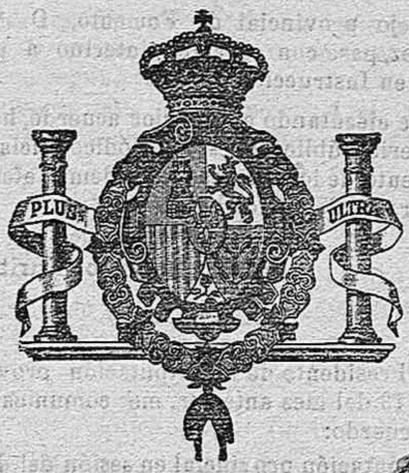


# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 7 de Diciembre de 1916.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

Con frecuencia se dirigen consultas á este Ministerio sobre si puede ó no autorizarse la exhibición, bien por invitación, bien por precio, de cintas cinematográficas ó de colecciones de cuadros y dibujos relacionados con la guerra que aflige á gran número de naciones amigas. Asimismo son repetidas las quejas que llegan á este Departamento ministerial motivadas porque en las cintas cinematográficas ó en los cuadros ó dibujos exhibidos se ofenden los sentimientos de los naturales de los países en guerra, por el menosprecio ó injuria que suponen pueden resultar para sus Soberanos ó para sus Ejércitos. De todo ello se desprende el deber en que se encuentra este Ministerio de contestar á las consultas en términos de generalidad que alcancen á todos los casos y de atender á las quejas, procurando que se ponga término á un estado de cosas muy delicado y peligroso bajo el punto de vista del orden público, que pudiera alterarse en el momento de esas exhibiciones por la lucha de sentimientos y de intereses contrapuestos.

Debo recordar á V. S. la Real orden de carácter general de 2 de Agosto de 1914, publicada en la *Gaceta* del día siguiente, y que á continuación se reproduce. Establece una regla que está vigente y que es desde luego aplicable al caso de exhibiciones de cintas cinematográficas y de exposiciones de cuadros y dibujos, puesto que, por el hecho de la publicidad, las consecuencias pueden ser las mismas que se trató de evitar con dicha disposición y las infracciones del Código Penal en un todo idénticas á las que puedan realizarse por la prensa periódica,

S. M. el REY (q. D. g.), en su virtud, se ha servido disponer que si se verifican las exhibiciones en lugares públicos, bien por invitación ó bien por precio, sin la previa autorización de V. S., que habrá solo de otorgar con un completo conocimiento de causa, de cintas cinematográficas ó de colecciones de cuadros ó dibujos alusivos á la guerra que puedan ofender á los Soberanos de los países amigos ó á sus Ejércitos, se inspire en la Real orden de 2 de Agosto de 1914, dando cuenta al Fiscal de la Audiencia á los efectos procedentes, y á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1916.—Ruiz Jimenez.—Señor Director general de Seguridad.—Señor Gobernador civil de...

*Real orden que se cita.***«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—**

*Real orden.*—Excmo. Sr.: Con motivo de los sucesos de orden internacional que en estos momentos preocupa á los Gobiernos de los pueblos europeos, parte de la prensa española, al dar cuenta de tales acontecimientos, viene mostrando desde hace días sus simpatías y afectos por unas ú otras Naciones, según el criterio de cada publicación, traspasando en algunos casos el límite que los mutuos respetos imponen, mucho más obligados ahora en que todos los elementos de la vida social española deben cooperar á la actitud de absoluta neutralidad declarada por el Gobierno de S. M.—En varios de los artículos publicados se ha llegado á más: al ataque á los Soberanos ó Jefes de Estado principalmente interesados en el conflicto pendiente, y como la agravación de esta conducta pudiera dar lugar á la aplicación de lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 482 del Código Penal,—S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se excite el celo del Ministerio Fiscal, para que persigan cuantas injurias puedan ser dirigidas desde las columnas de la Prensa ó en reuniones públicas contra los Soberanos extranjeros ó contra quienes tengan idéntica consideración, y asimismo, que mientras duren las actuales circunstancias, se considere cumplido por parte del Gobierno el requisito señalado en el último párrafo del artículo 482 del Código Penal, en cuantos casos se presenten con caracteres de delito.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1914. Marqués del Vadillo.—Excmo. señor Fiscal del Tribunal Supremo.

**Gobierno Civil de la provincia de Zamora****NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR**

El Sr. Presidente de la Diputación provincial, con fecha 13 del mes anterior, me comunica el siguiente acuerdo:

La Diputación provincial, en sesión del día siete de los corrientes acordó, por unanimidad, la aprobación de la siguiente plantilla á base de que las vacantes que resulten amortizadas se acumulen para aumento de sueldo de menor á mayor y que comenzará á regir á medida que ocurran vacantes en el personal de la Diputación, con lo que se conseguirá mayor dotación en sus empleados y economía en el presupuesto de gastos:

**SECRETARÍA**

Secretario, 5.000 pesetas.  
Oficial mayor, 2.500 id.  
Oficial, 2.000 id.  
Tres escribientes, á 1.500 id.

**CAMINOS**

Ingeniero, sueldo y dietas, 5.000 pesetas.  
Delineante, 1.750 id.

**ARQUITECTO**

Arquitecto, 4.000 pesetas.

**CONTADURÍA**

Contador, 3.500 pesetas.  
Tenedor de libros, 1.750 id.  
Dos escribientes, á 1.500 id.

**DEPOSITARIA**

Depositario de libre nombramiento y con la fianza que se determine, 3.000 pesetas.  
Auxiliar, 1.500 id.

**QUINTAS**

Oficial primero, 2.000 pesetas.  
Dos escribientes, á 1.500 id.

**ARCHIVO**

Archivero, 1.500 pesetas.

**CUENTAS**

Jefe, 3.500 pesetas.  
Oficial, 1.750 id.  
Dos escribientes, á 1.500 id.

**PORTEROS Y ORDENANZAS**

Conserje, 1.000 pesetas.  
Cuatro ordenanzas, á 800 pesetas.

**HOSPITAL DE LA ENCARNACIÓN Y SOTELO**

Un Interventor, 1.750 pesetas.  
Dos Médicos, á 2.500 id.  
Cuatro Practicantes, á 960 id.  
Tres enfermeros, á 767 id.  
Un portero, 1.000 id.  
Un portero, 384 id.  
Una portera, 384 id.

**HOSPICIO**

Un Interventor, 1.750 pesetas.  
Un Secretario, 1.750 id.  
Un Médico, 2.500 id.  
Un Practicante, 960 id.  
Un enfermero, 767 id.  
Un portero, 400 id.  
Dos Conserjes, á 999 id.

Lo que ejecutando el anterior acuerdo, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 11 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,  
**Félix Salvador Zurita.**

El Sr. Presidente de la Diputación provincial, con fecha 13 del mes anterior, me comunica el siguiente acuerdo:

«La Diputación provincial en sesión del día siete del actual, acordó, por unanimidad, que aparezcan en el presupuesto como jornales los haberes que en la actualidad disfrutaban los porteros de la Corporación y los de los establecimientos de Beneficencia, enfermeros de los Hospitales, ama de cría del Hospital de Tero, partera y portera de la Casa de Maternidad, maestro sastre, maestro de carpintero...

tería, maestro de zapatería, oficial de zapatería, cajistas y mozo de volante del Hospicio provincial.»

Lo que ejecutando el anterior acuerdo, he acordado hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 11 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,  
**Félix Salvador Zurita.**

El Sr. Presidente de la Diputación provincial, con fecha 13 del mes anterior, me comunica el siguiente acuerdo:

«Vista la comunicación del Sr. Inspector, Jefe de Instrucción pública en solicitud de que se proceda al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo sesenta y cinco del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, la Diputación provincial, en sesión de 7 de los corrientes, acordó que el escribiente

del Consejo provincial de Fomento, D. Manuel Hernández, pase con carácter interino á prestar servicios en Instrucción pública.»

Lo que ejecutando el anterior acuerdo, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 11 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,  
**Félix Salvador Zurita.**

El Sr. Presidente de la Diputación provincial, con fecha 13 del mes anterior, me comunica el siguiente acuerdo:

«La Diputación provincial en sesión del día siete del actual, acordó, por unanimidad, aumentar los sueldos á los siguientes empleados:

Don Andrés Alonso en la cantidad de 279 pesetas; á D. Angel Herrero 380 pesetas; á D. Tomás

Calvo y D. Manuel F. Somoza 249 pesetas á cada uno; á D. Pedro Francisco 119 pesetas; á D. Maximiliano Cabero 421 pesetas; á D. David Diez se le nombra oficial de Contaduría con el sueldo de 1.700 pesetas; á D. Saturnino Santamaría 129'75 pesetas; á D. José Galán 522'73 pesetas; á D. Agustín Rodríguez 150 pesetas; á D. Ricardo Placer 375 pesetas; á D. Victoriano Alba 249 pesetas; á Don José María Vicente 200 pesetas; á D. Alejandro de Sotelo 154'50 pesetas; á D. Martín Luelmo 99 pesetas y á D. Manuel Hernández 499 pesetas.

También se acordó aumentar en 25 céntimos de peseta el jornal que hoy disfrutaban los cuatro enfermeros del Hospital de la Encarnación.»

Lo que ejecutando el anterior acuerdo, he acordado hacerlo público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 11 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,  
**Félix Salvador Zurita.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º artículo 6.º del vigente Reglamento de la ley de Caza, he dispuesto la publicación de la lista de las licencias de caza, uso de armas y galgos, expedidas por este Gobierno durante el mes anterior para general conocimiento y muy especialmente el de la Guardia civil y Autoridades encargadas de cuidar se observe la citada ley.

Núm. de orden	NOMBRES	PUEBLOS	Fecha de la concesión			LICENCIAS DE		
			DIA	MES	AÑO	CAZA	DE ARMAS	GALGOS
685	Francisco Sánchez	Zamora	2	Nobre.	1916	1		
686	Manuel de Prada	Nuestra Sra. del Puente	»	»	»	1		
687	Antonio Requejo	Puebla de Sanabria	»	»	»	1		
688	Juan Cornejo	Doney	»	»	»	1		
689	Arturo Rodríguez	Villardecervos	3	»	»	1		
690	Flaviano de la Hoz	Zamora	»	»	»	1		
691	Ricardo Sacristán	Idem	»	»	»	1		
692	Julián Alonso	Muelas de los Caballeros	4	»	»	1		
693	Domingo Hernández	Monfarracinos	»	»	»	1		
694	Julio Mateos	Bermillo de Sayago	»	»	»	1		
695	Félix Crespo	Villaralbo	»	»	»	1		
696	Domingo Salvador	Bermillo de Sayago	»	»	»	1		
697	Basilio Martín	Bustillo del Oro	»	»	»	1		
698	Salomón Corrales	Fuentesauro	»	»	»	1		
699	Cayetano Gavilán	Idem	»	»	»	1		
700	Isidro Luengo	Bóveda de Toro	»	»	»	1		
701	Ramón López	Venialbo	6	»	»	1		
702	Lucas Romero	Santovenia	»	»	»	1		
703	Pablo Alonso	Algodre	»	»	»	1		
704	Gustavo Samaniego	Toro	»	»	»	1		
705	Bernardo Redondo	Zamora	7	»	»	1		
706	Macario Diez	Villamayor de Campos	»	»	»	1		
707	Pablo Cañibano	Idem	»	»	»	1		
708	Epifanio Robles	Castroverde de Campos	»	»	»	1		
709	Eugenio Esteban	Corese	»	»	»	1		
710	Geminiano Enriquez	Zamora	8	»	»	1		
711	Deogracias Almeida	Venialbo	»	»	»	1		
712	Pedro Regalado	Zamora	»	»	»	1		
713	Ladislao García	Villanueva del Campo	9	»	»	1		
714	Juan Otero	Benavente	11	»	»	1		
715	Lorenzo Otero	Villalverde	»	»	»	1		
716	Juan Aparicio	Idem	»	»	»	1		
717	Manuel Vega	Idem	»	»	»	1		
718	Ovidio Montoya	Pinilla de Toro	»	»	»	1		
719	José Beltrán	Alcañices	»	»	»	1		
720	Manuel Domínguez	Vevedemarbán	»	»	»	1		
721	Zeneido Pérez	Villalonso	»	»	»	1		
722	Andrés Manteca	Villavendimio	»	»	»	1		
723	Martin Marcos	Idem	»	»	»	1		
724	Perfecto Castro	Valdefinjas	13	»	»	1		
725	Julio de la Higuera	Toro	»	»	»	1		
726	Amado Collado	Malva	»	»	»	1		
727	Juan de la Granja	Vilafáfila	»	»	»	1		
728	Victor de Castro	Zamora	14	Nobre.	1916	1		
729	Valeriano Cuadrado	Toro	»	»	»	1		
730	Arelio Rodríguez	Bermillo de Sayago	»	»	»	1		
731	Segundo Pascual	Benavente	»	»	»	1		
732	Fernin Bragado	Benegiles	»	»	»	1		
733	Casiano Enriquez	Idem	»	»	»	1		
734	Fortunato de la Torre	Villarrin de Campos	»	»	»	1		
735	Lupecino Alfageme	Vevedemarbán	»	»	»	1		
736	Nicolás Alfageme	Idem	»	»	»	1		
737	Teodoro del Teso	San Esteban del Molar	»	»	»	1		
738	Francisco Villar	Morales de Toro	15	»	»	1		
739	Ildefonso Torio	Cerecinos de Campos	»	»	»	1		
740	Manuel Rodríguez	Idem	»	»	»	1		
741	León Blanco	Aspariegos	»	»	»	1		
742	Benito Gómez	Idem	»	»	»	1		
743	Alonso Asensio	Santa Marta de Tera	16	»	»	1		
744	José Arias San Román	Lagarejos	»	»	»	1		
745	Francisco Miguez	Fresno de la Carballeda	»	»	»	1		
746	Elisardo Escribano	Andavías	17	»	»	1		
747	Aurelio Butragueño	Palacios del Pan	»	»	»	1		
748	Manuel Juárez	Zamora	»	»	»	1		
749	Lucas Blanco	Santibañez de Vidriales	18	»	»	1		
750	Pedro Lobo	Idem	»	»	»	1		
751	Francisco Delgado	Idem	»	»	»	1		
752	Nicasio Menéndez	Ayoó de Vidriales	»	»	»	1		
753	Manuel Ferreras	Idem	»	»	»	1		
754	Esteban Acedo	Santibañez Vidriales	»	»	»	1		
755	Jaime Garrido	Andavías	»	»	»	1		
756	Lorenzo Gallego	Vallelengu	»	»	»	1		
757	Lázaro Blanco	Idem	»	»	»	1		
758	Jacinto Torio	Villanueva del Campo	»	»	»	1		
759	Sergio Fernández	Villafáfila	»	»	»	1		
760	Leopoldo Tordesillas	Benavente	»	»	»	1		
761	Andrés Blanco	Moreruela de Tábara	20	»	»	1		
762	Hermenegildo Gutiérrez	Villavendimio	»	»	»	1		
763	José Manuel Alonso	Corese	»	»	»	1		
764	Gregorio Ramos	Colinas de Trasmonte	21	»	»	1		
765	Pascual Villegas	Santa Marta de Tera	»	»	»	1		
766	Gustavo Lobo	Villalobos	22	»	»	1		
767	Egidio Junquera	Vega de Tera	23	»	»	1		
768	Pedro Bobo	Castronuevo	»	»	»	1		
769	José González	Moraleja del Vino	24	»	»	1		
770	Miguel Casaseca	Morales del Vino	»	»	»	1		
771	Heliodoro Bragado	Abezames	»	»	»	1		
772	Anselmo Gallego	Vevedemaabán	»	»	»	1		
773	Emilio Vivas	Zamora	25	»	»	1		
774	Julio Ruiz	Villárdiga	»	»	»	1		
775	Norberto Santiago	Quintanilla de Urz	»	»	»	1		
776	Fernando Gutiérrez	Corrales	»	»	»	1		
777	Emilio Vegas	Zamora	»	»	»	1		
778	Eustasio Villar	Villavendimio	29	»	»	1		
779	Enrique Martínez	Villalpando	»	»	»	1		
780	Angel Domínguez	Zamora	»	»	»	1		

Zamora 30 de Noviembre de 1916.—El Gobernador, Félix Salvador Zurita.

Hospicio provincial de Zamora

ANUNCIO

El día 18 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos; desde las nueve y media á las trece horas; advirtiéndose que solo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos, será el siguiente:  
**Día 18.**—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.  
**Día 19.**—Ecuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos y Fresno.  
**Día 20.**—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja, Moralina y Muga.  
**Día 21.**—Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roales, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades y Torregamones.  
**Día 22.**—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

**Día 23.**—Villardiega, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cereza, Faramontanos, Ferreras de arriba y Ferreras de abajo.  
**Día 26.**—Ferreruela, Figneruela de arriba, Figneruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo y Riofrio.  
**Día 27.**—Samir, San Pedro de Zamudia, Santa Maria de Valverde, San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Tábara, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de

las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 28.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicación de este anuncio, con el fin de evitar los perjuicios á los interesados.

Zamora 11 de Diciembre de 1916.—El Diputado visitador, Dr. González.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación provincial, Ildefonso Gutiérrez.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
provincia de Zamora.

### CIRCULAR

Transecridos los plazos que las disposiciones vigentes fijan y que fueron señalados en las circulares publicadas en este periódico oficial para la presentación de los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria, urbana y registro fiscal, matrículas de industrial, padrones de cédulas personales y carruajes de lujo, y siendo varios los Ayuntamientos que han dejado de enviar los expresados documentos cobratorios, esta Administración, ha acordado conceder de plazo hasta el día 18 del corriente para el cumplimiento de tan importante servicio, advirtiéndolo á los Sres. Alcaldes que con arreglo á las prescripciones de los respectivos Reglamentos, les serán impuestas las multas de 17'50 pesetas con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio del envío de Comisionados especiales que á costa de las Corporaciones morosas se personen en cada pueblo á recoger los repartimientos, matrículas ó padrones no presentados.

Zamora 9 de Diciembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Moraga. R—1749

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

### CONTRIBUCIONES

#### Segunda zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 6 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1692

#### Primera zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuatro trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el

término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 5 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1680

#### Única zona de Toro

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 6 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1669

#### Primera zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Zamora 5 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1681

## Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA  
provincia de Zamora.

### Única zona de la capital.

#### Contribución rústica.—Años de 1911 á 1916.

Don Manuel Jambrina Mentalvo, Agente ejecutivo en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del

mismo, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa sino lo verifica.

Nombre y apellidos del deudor: Fernando Lozano Folgado.

Su vecindad: Se ignora.

Finca, situación, cabida y linderos: Una tierra en término de esta ciudad al sitio del Salmorial, de tres fanegas y seis celemines: que linda por el Sur con tierra de Germán Andrés, Este y Norte con vereda que va á la carretera de Villalpando y Oeste con tierra de Encarnación Lozano.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el periódico oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora 28 de Noviembre de 1916.—El Agente, Manuel Jambrina. R—1608

#### Contribución urbana.—Años de 1913 á 1916.

Don Manuel Jambrina Mentalvo, Agente ejecutivo en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del mismo, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa sino lo verifica.

Nombre y apellidos del deudor: Juan Sánchez Escaja.

Su vecindad: Se ignora.

Finca, situación, cabida y linderos: Una casa en el casco de esta ciudad, calle de Capilleros, número 6: que linda por la derecha con la calle de Pilatos, izquierda con casa de Mateo Manso y espalda con corral del mismo.

Y en cumplimiento de lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el periódico oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que les sirva de notificación.

Zamora 25 de Noviembre de 1916.—El Agente, Manuel Jambrina. R—1583

## Intendencia Militar de esta Región

### ANUNCIO

Debiendo celebrarse primera subasta local y única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Intendente Militar de esta Región, de 11 de Noviembre anterior, para contratar á precio fijo en esta Plaza el servicio de Utensilios durante el bienio de 1917 á 1919; hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 15 de Enero próximo, á las once, en esta Jefatura Administrativa, sita en el Cuartel de Infantería, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 13 del actual al 14 de Enero, ambos inclusive, desde las nueve hasta las catorce, en el mencionado Establecimiento.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias.

tarias, y no admitiéndose la concurrencia extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase once, ú otro de igual tamaño, adhiriéndole la póliza correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, y si fuera por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social, resguardo del depósito de garantía, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, presentándose dichas proposiciones en pliegos cerrados.

Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales y estas fueran las más ventajosas, se verificará en el acto una licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios límites que regirán en el acto, así como el importe de la garantía, para tomar parte en la subasta, se anunciarán, por lo menos, con seis días de anticipación á la fecha de celebración del acto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el tablón de edictos existente en el vestíbulo de la Casa Consistorial de esta capital y á la puerta del Establecimiento contratante.

Zamora 12 de Diciembre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Julio González. R—1766

#### Modelo de proposición

Don F. de tal y tal, domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha....., número....., para contratar por dos años el servicio de Utensilios á precio fijo en esta Plaza, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á verificar el aludido servicio á los precios de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada cama de Sargento, con utensilio de dormitorio, al mes;..... pesetas..... céntimos por cada cama de tropa al mes;..... pesetas..... céntimos cada kilogramo de carbón vegetal;..... pesetas..... céntimos cada kilogramo de carbón mineral ó leña;..... pesetas..... céntimos cada litro de petróleo y..... pesetas..... céntimos cada juego de Utensilios de las demás clases al mes; acompañando, en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., núm....., ó el poder notarial también en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..... (tal Plaza)

Zamora..... de..... de 191

Firma y rúbrica.

## Ayuntamientos

### PELEAGONZALO

Terminado y aprobado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos que ha de regir durante el año próximo de 1917, se halla expuesto al público por término de ocho días desde que aparezca inserto éste en el periódico oficial de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en éste podrán hacer las reclamaciones que crean justas; no siendo atendidas las que se presenten transcurrido éste.

Peleagonzalo 4 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Ezequiel Salgado. R—1691

### CAZURRA

Terminado el reparto vecinal de este distrito por la Junta municipal del mismo, para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca el presente en

el periódico oficial de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos; transcurrido este plazo no se admitirá ninguna reclamación que se presente, por justas que sean sus reclamaciones.

Cazurra 22 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Miguel Miguel. R—1540

### FERRERUELA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión de su seno para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Ferreruela 25 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Ricardo González. R—1639

### PERERUELA

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito el repartimiento de consumos para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pereruela 1.º de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Celestino Ramos. R—1637

### GALLEGOS DEL PAN

Formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos para este término y próximo año de 1917, se halla puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas.

Gallegos del Pan 24 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Valentin Blanco. R—1565

### VALDEMERILLA

Formado el reparto vecinal por la Junta municipal de este distrito, para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y puedan reclamar en el papel correspondiente, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación y se declarará firme.

Valdemerilla 26 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Gallego. R—1600

### COLINAS DE TRASMONTE

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales del año 1913, rendidas por el Alcalde D. Manuel Gil Martín, y su Depositario D. Atanasio Rodríguez, como también las de los años 1914 y 1915, rendidas por el Alcalde D. Teodoro Arce y los Depositarios D. Atanasio Rodríguez Urias y otros, se hallan expuestas á su examen y deliberación en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, desde que la presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL, advertidos que pasado dicho plazo, se mandarán á la Oficina del negociado.

Colinas de Trasmonte 22 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Plácido Esteban. R—1525

### CAMARZANA DE TERA

En la tarde del día 9 del actual me fué entregada por el vecino de esta localidad Santiago del Amo Amo, una cartera con documentos y valores que en su casa posada debió quedar olvidada, debiendo ocurrir el extravío de la misma en la noche del 6 al 7 del actual, pudiendo observarse entre expresados documentos el nombre de D. Fernando Isla.

Lo que se publica para general conocimiento y con objeto de que el dueño pueda pasar á recogerles, acreditando antes su legítima procedencia.

Camarzana de Tera 24 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Tomás Castaño. R—1570

### PEDRALBA DE LA PRADERÍA

Hallándose terminado el reparto de consumos por repartimiento vecinal por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito para el año de 1917, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente en el que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pedralba de la Pradería 28 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Ignacio Barrio. R—1627

### ALGODRE

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el reparto de consumos para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Algodre 3 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Pablo Alonso. R—1669

### Juzgados de primera instancia.

#### BENAVENTE

Don Manuel del Busto y Martínez, Juez de primera instancia de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas causadas en el recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto ante la Sala de lo civil del Excelentísimo Tribunal Supremo, por D. Nicasio García Mateos, en autos seguidos ante este Juzgado por el mismo contra D. Miguel y D. Pedro de Vega García, vecinos de Bercianos de Valverde los tres y el Ministerio Fiscal, sobre declaración de filiación legítima y cuyas costas importan dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas con veinte céntimos, más las que se origin en el presente procedimiento, se sacó á pública subasta el inmueble embargado como de la propiedad del Nicasio y que por nota se describirá en el día veinticinco de Septiembre último, sin que compareciese ningún postor á tomar parte en dicha subasta y con fecha de hoy, á instancia de la parte denunciante se ha acordado sacar dicho inmueble á segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja del precio de su tasación, que lo fué en cuatro mil ochocientas sesenta pesetas, siendo por tanto el tipo de la presente subasta que se anuncia el de tres mil quinientas cuarenta y cinco pesetas y habiéndose señalado para que se celebre el remate el día doce de Enero próximo á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo preciso para tomar parte en referida subasta acreditar previamente haber consignado el importe del diez por ciento de la suma indicada y por que se anuncia mencionada subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la suma indicada de tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas, y que no existiendo título de la casa que se subasta será de cuenta del rematante el adquirirla.

Dado en Benavente á nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel del Busto.—P. S. M., Sebastián Comín.

#### Finca objeto de subasta.

Una casa sita en el casco del pueblo de Bercianos de Valverde, distrito municipal de Publica de Valverde, en la calle de la Iglesia, señalada con el número sesenta y uno y con cuya calle linda por el frente ó Norte, izquierda ó Este con huerta de Ildefonso Aionso, Oeste ó derecha con casa Rectoral y espalda ó Sur con caño de riego de Concejo, se compone de habitaciones altas y bajas, corral y huerta con árboles frutales y se valuó en la suma de cuatro mil ochocientas sesenta pesetas, saliendo á esta segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja de dicha suma ó sea por la de tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas.

Benavente fecha de autos.—El Secretario, Sebastián Comín. R—1769